



Resolución de Administración N° 304 -2019-OEFA/OAD

Lima, 18 DIC. 2019

VISTOS: La Carta N° 014-2018-AGQ del 11 de julio de 2018, emitida por la empresa AGQ PERU S.A.C; la Certificación de Crédito Presupuestario N°4398, aprobada en el SIGA OEFA el 09 de diciembre de 2019, por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00990-2019-OEFA/OAD-UAB del 13 de diciembre de 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y, el Informe N° 00455-2019-OEFA/OAJ del 18 de diciembre de 2019, emitido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1396° del Código Civil señala: *"En los contratos ofrecidos con arreglo a cláusulas generales de contratación aprobadas por la autoridad administrativa, el consumo del bien o la utilización del servicio genera de pleno derecho la obligación de pago a cargo del cliente, aun cuando no haya formalizado el contrato o sea incapaz (...)."*

Que, el Código Civil, en su Artículo 1954°, establece que: *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*. En este artículo el Código Civil reconoce la acción por enriquecimiento sin causa, la cual constituye un *"mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)."*

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TCC-SU, ha establecido lo siguiente: *"(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido - aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles;*

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 024-2019/DTN, ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa: *(i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido, (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de un contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;*

Que, conforme a documentos de vistos, se verifica que la empresa AGQ PERU S.A.C, brindó el *"Servicio de Análisis de Muestras de Suelo y Sedimento"*, durante el periodo comprendido del 11 de diciembre de 2017 al 06 de marzo de 2018, a favor del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, al margen de un vínculo contractual;

Que, bajo ese contexto, si bien las prestaciones fueron ejecutadas al margen de un vínculo contractual, no obstante, el servicio fue realizado efectivamente por parte de la empresa AGQ PERU S.A.C, a favor del OEFA, sin que la entidad haya retribuido el costo de los mismos;

Que, de acuerdo a su competencia funcional corresponde a la Oficina de Administración, evaluar la procedencia del reconocimiento de deuda y ejercitar las acciones a que hubiera lugar, en atención a las atribuciones conferidas en el Artículo 32° y el Literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

Que, con Carta N° 014-2018-AGQ del 11 de julio de 2018, la empresa AGQ PERU S.A.C, requirió al OEFA el pago por concepto del "Servicio de Análisis de muestras de suelo y sedimentos", prestaciones ejecutadas durante el periodo comprendido del 11 de diciembre de 2017 al 06 de marzo de 2018;

Que, mediante Memorando N° 3836-2018-OEFA-DSEM del 10 de octubre de 2018, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, remite el Formato Informe de Conformidad por el "Servicio de Análisis de muestras de suelo y sedimentos" prestaciones ejecutadas durante el periodo comprendido del 11 de diciembre de 2017 al 06 de marzo de 2018;

Que, a través del SIGA-OEFA, con fecha 09 de diciembre de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprobó la Certificación del Crédito Presupuestario Nota N° 4398 correspondiente al año fiscal 2019, en la meta presupuestal 084 (Seguimiento y Verificación del Cumplimiento de las obligaciones ambientales), específica de gasto 2.3.2.7.71 (Servicios Relacionados con el Medio Ambiente), Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, por un importe total de S/ 27 335,00 (Veintisiete Mil Trescientos Treinta y Cinco con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 132-2019-OEFA/OAD/UAB-EC del 06 de diciembre de 2019, la Coordinadora de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, remite el expediente administrativo con la documentación que sustenta la acreencia, recomendando se inicien las acciones pertinentes para reconocer la deuda por prestaciones sin vínculo contractual a favor de la empresa AGQ PERU S.A.C;

Que, mediante Informe N° 00990-2019-OEFA/OAD-UAB del 13 de diciembre de 2019, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración emite opinión técnica concluyendo que de los antecedentes revisados, se ha verificado la concurrencia de los elementos que configuran un "enriquecimiento sin causa", por lo que considera viable reconocer adeudos a favor de la empresa AGQ PERU S.A.C, por el "Servicio de Análisis de Muestras de Suelo y Sedimentos" prestados a favor del OEFA por el importe total de S/ 27 335,00 (Veintisiete Mil Trescientos Treinta y Cinco con 00/100 Soles), al margen de vínculo contractual, solicitando opinión e informe legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, mediante el Informe N° 00455-2019-OEFA/OAJ, del 18 de diciembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, sobre la base de las consideraciones expuestas, resulta legalmente viable reconocer la deuda a favor de la empresa AGQ PERU S.A.C, por el "Servicio de Análisis de Muestras de Suelo y Sedimentos", ejecutado durante el periodo del 11 de diciembre de 2017 al 06 de marzo de 2018, por un monto total de S/ 27 335.00 (Veintisiete mil trescientos treinta y cinco y 00/100 Soles);

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las funciones establecidas en los Artículos 32° y el literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer adeudos a favor de la empresa AGQ PERU S.A.C, por el "Servicio de Análisis de Muestras de Suelo y Sedimentos", ejecutados durante el periodo del 11 de diciembre de 2017 al 06 de marzo de 2018, por el monto total ascendente a la suma de S/ 27 335,00 (Veintisiete mil trescientos treinta y cinco y 00/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la empresa AGQ PERU S.A.C, identificada con RUC N° 20512225986.

Artículo 3°.- Disponer el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.



SILVIA NELLY CHUMBE ABREU

Jefa de la Oficina de Administración

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



